



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

La circunstancia de encontrarse en los actuales momentos ausente de Madrid la mayor parte de los elementos directivos de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora obliga al Gobierno, sin perjuicio de las determinaciones que en su día hayan de adoptarse, en vista de las causas que puedan haber motivado tal ausencia, a aplicar las medidas de urgencia necesarias, para asegurar el normal funcionamiento de servicios tan importantes como los encomendados a dichas Compañías y el exacto cumplimiento, por parte de las mismas, de cuantas obligaciones les imponen sus contratos con el Estado.

Las dificultades que para lograrlo pudieran existir se encuentran allanadas en el presente caso por el hecho de figurar entre las personas que han permanecido en su puesto algunas de reconocida adhesión al Gobierno y especialmente conocedoras, por su larga experiencia, de las necesidades del servicio.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto duren las actuales circunstancias, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección general del Timbre, se hará cargo de la administración de las Compañías Arrendataria de Fósforos e Industrial Expendedora, en todo cuanto se refiere a las funciones que en relación con dicho Monopolio les están respectivamente encomendadas.

Artículo 2.º Un Delegado especial, designado por el Ministerio de Hacienda, asumirá las funciones que, según las normas estatutarias, correspondan a los Directores gerentes, Presidentes o Consejeros delegados de las indicadas Sociedades.

Artículo 3.º En lo que no sea de su competencia específica, el Delegado del Ministerio someterá sus propuestas a la aprobación de la Dirección general del Timbre, cuyos acuerdos tendrán idéntica validez que los que pudieran adoptar los Consejos de Administración de las Compañías citadas.

Por conducto de la Dirección general el Delegado elevará al Minis-

terio las propuestas de separación o destitución de funcionarios que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran desafectos al Régimen, cualquiera que sea la función que desempeñen y la forma de su designación.

La Dirección general del Timbre conservará las facultades de fiscalización e intervención que en el funcionamiento de la Compañía Arrendataria de Fósforos y en la Industrial Expendedora le están ordinariamente conferidas.

Artículo 4.º Se nombra Representante del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendataria de Fósforos e Industrial Expendedora, con el carácter de Delegado de dicho Ministerio y las facultades señaladas en los artículos anteriores, a don José María Lamana Ullate.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda determinará el momento en que, una vez restablecida la normalidad, debe cesar el régimen extraordinario que se establece por el presente Decreto, del que en su día el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Movilizadas gran parte de las fuerzas del Instituto de Carabineros con motivo del actual movimiento revolucionario, se hace preciso, para atender a sus necesidades, utilizar las consignaciones existentes sin sujetarse a las limitaciones que el por menor del Presupuesto implica, aunque respetando siempre la esencial distribución por capítulos que en el mismo se contiene.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su Departamento en las Secciones 14 y 18 (Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, respectivamente. Instituto de Carabineros) del vigente presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de dicho Instituto, dentro siempre de las ci-

fras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos, grupos y conceptos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que actualmente atraviesa el país y la coincidencia de éstas con la época de concesión de permisos y vacaciones reglamentarias, son causa de que gran número de funcionarios públicos se encuentren en Madrid sin percibir sus haberes del mes de julio por haber coincidido el momento de la percepción de éstos con la estancia de aquéllos en la capital de la República y con la imposibilidad material de reintegrarse al punto de su destino.

Impone ello la necesidad de adoptar disposiciones para que tales funcionarios no se encuentren imposibilitados de acudir a su sustento por la falta de percepción de los haberes que legítimamente devengaron.

Para atender a estos casos sin lesionar los intereses del Tesoro y sin demorar excesivamente el percibo de aquéllos emolumentos,

Esté Ministerio, como ampliación a su Orden de 26 de julio último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado que por cualquier causa que no sea la de su participación directa o indirecta en el actual movimiento subversivo o su notoria enemiga al régimen republicano se encuentren en estos momentos en la capital de la República, sin que sea ésta su residencia habitual, y en la imposibilidad material de reintegrarse a sus destinos, podrán percibir en ésta sus haberes del mes de julio último, siempre que tengan cumplidos o cumplan los requisitos de presentación señalados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de julio último, para los que se hallen en uso de permiso o vacaciones y llenen los requisitos que a continuación se expresan:

a) Los funcionarios de que se trata interesarán de las Jefaturas de

Personal del Ministerio o Centro de que dependan certificaciones de oficio en que consten su nombre y apellidos, Cuerpo o Escalafón a que pertenecen, categoría y clase que ostentan, oficina a que se hallaban destinados, constancia de que en 31 de julio continuaban en posesión de sus cargos, crédito por que percibían sus haberes y servicio que en la actualidad realizan, si alguno desempeñan.

b) Con vista de estas certificaciones, los Habilitados, que lo sean de su propio Cuerpo, formularán nóminas especiales por duplicado, en las que, además de todos los datos de la certificación, deberá figurar el visado de la Dirección general de Seguridad a que hace referencia el número 3.º de la Orden de Hacienda de 26 de julio próximo pasado.

c) A las indicadas nóminas se unirán declaraciones juradas, suscritas por los respectivos interesados, en las que éstos manifiesten no tener expedida autorización alguna a favor de otra persona para el percibo de sus haberes en lugar de su residencia, así como la circunstancia de no tener retención de haberes o documentos por ningún concepto o la cuantía de éstos si los tuvieren.

d) La expedición de los mandamientos de pagos necesarios para el abono de las expresadas nóminas especiales se hará en la forma corriente por las respectivas Ordenaciones de Pagos, las que cuidarán de reclamar de las provincias respectivas la realización del reintegro de los haberes correspondientes a los funcionarios en ellas comprendidos si ya hubieren sido expedidos los libramientos correspondientes a la provincia, o darán de baja en aquellas nóminas generales el importe de las partidas acreditadas a los perceptores cuyos haberes no se hubieran librado todavía por dichas nóminas generales.

Artículo 2.º Si no obstante las previsiones contenidas en los diferentes párrafos del artículo anterior se llegase a realizar algún pago duplicado, será responsable, en todo caso, de su reintegro el funcionario que lo hubiere percibido, al cual se descontará su importe de la primera nómina que para el pago de haberes en lo sucesivo devengue se le formule, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que hubiera podido incurrir.

Madrid, a 5 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Hacienda.
(Núm. 218) («Gaceta» del 6)

Ilmo. Sr.: Es preciso evitar que las consecuencias de la anormalidad actual recaigan sobre personas no responsables de ellas. Tal ocurre con los perceptores de haberes pasivos que, teniendo consignado su pago en Delegaciones de Hacienda correspondientes a provincias, con las que no se hallan totalmente restablecidas las comunicaciones, residen accidentalmente en Madrid, y no se pueden reintegrar, por la razón indicada, al lugar de su domicilio habitual. Conviene excepcionar a este respecto, y con el carácter transitorio que es procedente, las disposiciones contenidas en el capítulo 20 del Reglamento de 21 de julio de 1900, relativas a las traslaciones de pago de haberes pasivos, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de haberes pasivos que teniendo consignados su pago en oficinas de Hacienda situadas en provincias con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones residen accidentalmente en Madrid, podrán solicitar de esa Dirección general que el pago de sus pensiones se realice por la Tesorería de la misma, siempre que resulte acreditado el hecho que ha de servir de fundamento de tal petición.

2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comprobará por los medios que tiene a su alcance la efectividad de la concesión y dispondrá el pago de la pensión que de ella resulte, formando al efecto una nómina especial de altas accidentales en la que irán incluidos estos perceptores con la separación consiguiente a los artículos a que hayan de ser imputados los pagos respectivos y el visado de la Dirección general de Seguridad.

3.º El Centro directivo del digno cargo de V. I. cuidará de formar relaciones por provincias de los pagos que hagan en uso de esta autorización y de comunicarla a las Oficinas de Hacienda respectivas, a fin de evitar pagos duplicados, de los que serán responsables, en primer término, los perceptores.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr. El capítulo XX del Reglamento de 21 de julio de 1900, que regla las traslaciones de pago de las pensiones y haberes pasivos, no puede ser aplicado actualmente en toda su integridad a los militares y marinos que hallándose en situaciones de retiro o reserva presten sus servicios a la República en el Ejército de operaciones que actúa para defenderla de la sublevación militar. Es elemental proporcionar a estos militares las facilidades que necesitan para que sus familias puedan percibir, en su nombre, las pensiones a que tienen derecho, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los militares y marinos que hallándose en situación de reserva o retiro presten sus servicios en el Ejército de operaciones de la República, pueden autorizar a sus familiares para que cobren en su representación las pensiones a que tengan derecho, siempre que esta autorización esté visada por el Jefe de la unidad militar a que pertenezcan, debiendo cui-

dar esa Dirección general de identificar la personalidad del mandatario.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de julio último («Gaceta» núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes («Gaceta» número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha resuelto que causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de julio último, el Comandante, Capitán y Brigada de Carabineros, don José de la Lombana Carnicero, don Domingo Carvallo González y don Agustín Martín Peña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, queriendo responder al espíritu de renovación que a todo el Gobierno impulsa, cree de su deber llevar a los Cuerpos facultativos dependientes de este Departamento la imposición de nuevas normas, que, transformando en realidades tangibles las orientaciones y postulados que son razón de existencia del Frente Popular, hagan más firme el prestigio de esos propios Cuerpos y más progresiva y eficaz la labor que desarrollen.

El Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos es uno de los más necesitados de que se realce en lo futuro la misión de cultura a que está destinado, para conseguir, sobre todo, que esa cultura sea puesta al servicio de las masas populares españolas. Tal fué el espíritu que predominó en las dos últimas Asambleas celebradas por los funcionarios de dicho Cuerpo.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, cesará en sus funciones la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, alcanzando el cese tanto a los Vocales natos como a los electivos. Asimismo cesarán en sus funciones inspectoras los actuales Inspectores técnicos.

Art. 2.º También desde esa fecha se considerará suprimido, desapareciendo sus funciones, el Consejo Asesor del propio Cuerpo Facultativo.

Art. 3.º Se nombra para regir los asuntos del Cuerpo, substituyendo en todas sus atribuciones a la extinguida Junta Facultativa y a los Inspectores técnicos, una Comisión gestora que presidirá don Tomás Navarro Tomás, y de la que formarán

parte como Vocales los Sres. D. José Tudela de la Orden, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, doña Teresa Andrés Zamora, don Francisco Rocher Jordá, don Ricardo Martínez Llorente y don Ramón Iglesia Parda, y como Secretario don Juan Vicens de la Llave; todos ellos pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 4.º Esta Comisión, utilizando los asesoramientos que considere necesarios, someterá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, un plan de reorganización del Cuerpo, que sitúe a éste en condiciones de utilizar su capacidad técnica en mayor beneficio de la cultura nacional.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Dispuesta por Orden de esta Presidencia de fecha 26 de julio último la caducidad de las vacaciones reglamentarias y permisos de verano concedidos a los funcionarios públicos, han debido reintegrarse a sus respectivos destinos todos aquellos que, afectados por tal disposición, hayan dispuesto de los necesarios medios de locomoción para realizarlo, y con objeto de conocer la verdadera situación de los que no han hecho acto de presencia en las oficinas a que se hallan afectos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Habilitados de personal de los distintos Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, se formarán relaciones comprensivas del que no se hubiese presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas, con indicación de las causas que a juicio de los firmantes de dichos documentos hayan determinado la incomparecencia de los interesados, procediéndose al inmediato reintegro del importe de los sueldos o satisfechos.

2.º Para proceder al abono de los haberes no percibidos oportunamente será preciso que el funcionario lo solicite, practicándose una información respecto a las causas de su ausencia y conducta observada durante la misma.

3.º Lo prescrito en los apartados anteriores se hará extensivo a los funcionarios de las Regiones autónomas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y a los de las Empresas administrativas de monopolios o servicios públicos.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señores Ministros de...

(Núm. 216) («Gaceta» del 6)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente

anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos, cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que se encuentra en la expresada relación y hayan sido anunciadas a concurso por las Ordenes ministeriales de 13 de febrero y 21 de abril últimos («Gacetas» de 16 y 23 de los mismos, respectivamente) que, en cumplimiento de lo dispuesto en sus números 10, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles, a partir de la publicación en la «Gaceta» de esta Orden) deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación reglamentaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de las mismas.

Madrid, 5 de agosto de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Villaviente, don Manuel Escribano Meléndez, opositor 778-935.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Torreorgaz, don Emilio Fernández Blasco, ex Secretario de Mata de Alcántara; Zorita, don Eustaquio Laso y Muñoz, Secretario de Gredilla la Polera (Burgos).

Provincia de Ciudad Real.—Fuenllana, don Esteban Pacheco Serrano, opositor 429-935; Guadalmez, don José Langa Gallego, opositor 805-935; Villar del Pozo, don Matías Pavón Pavón, opositor 779-935.

Provincia de Cuenca.—Pozoseco, don Raúl Ortega González, opositor 240-935.

Provincia de Guadalajara.—Zorita de los Canes, don Mariano Castaño Santamera, ex Secretario de Fuenlliente de Medina (Soria).

Provincia de Madrid.—Valdemqueda, don Doroteo Ontalva Pleite, opositor número 203-935.

Provincia de Málaga.—Cortes de la Frontera, don Benigno Salvatierra Medina, opositor 500-935.

(Núm. 217) («Gaceta» del 6)

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en telegrama de esta fecha, dispone la remisión urgente de relación de cantidades de los productos almacenados que se expresan, en poder de productores y almacenistas, tanto de cosecha del año actual como las de años precedentes. También interesa conocer con urgencia los mercados principales, tanto de la provincia como del resto de España, a que normalmente se destinan dichas producciones.

Asimismo se hace necesario que semanalmente se comunique a este Gobierno, para hacerlo llegar a conocimiento de la Superioridad, las variaciones que se produzcan en las mencionadas existencias.

Los productos a que se refieren las órdenes anteriores son:

- Trigo.
- Cebada.
- Centeno.
- Avena.
- Maíz.
- Arroz.
- Habas.
- Algarrobas.
- Lentejas.
- Guisantes.
- Garbanzos.
- Judías.
- Uva (consumo directo).
- Vino.

Patatas.
Cebollas.
Ajos.
Frutas de todas clases, frescas o secas.
Aceite.
Alfalfa seca.
Salvados.
Ganado de (en carnes) vacuno, lanar, de cerda, cabrío; y
Embutidos de todas clases.

Espero que por las Autoridades municipales y entidades a quienes afecta se procurará dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, cooperando así a los fines interesados por aquella Superioridad.
Madrid, 4 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.
(Núm. 2.206) (G.—1.117)

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 5 del actual, acordó:

«Habilitar un crédito extraordinario de 900 pesetas con cargo al remanente del ejercicio de 1935, para satisfacer, en lo que resta de ejercicio, la gratificación de 75 pesetas mensuales asignada a cada uno de los alumnos del Colegio Pablo Iglesias que van a prestar sus servicios como Ciclistas para el reparto de la correspondencia en el Registro general de la Corporación.»

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 7 de agosto de 1936. — El Secretario, Sinesio Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 29 del pasado mes de julio, acordó:

«Aprobar un suplemento de crédito por valor de 50.000 pesetas, a cargo del remanente del ejercicio de 1935, al concepto único del capítulo de «Imprevistos.»

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 7 de agosto de 1936. — El Secretario, Sinesio Martínez.

Junta Vitivinícola provincial

En virtud de expedientes incoados por esta Junta, se han impuesto las sanciones siguientes por infracciones o incumplimientos al vigente Estatuto del Vino:

Expedientes números 50, 68 y 76. Restaurantes «Marly», «La Huerta» y «Jai-Alai», de Madrid; sanciones de 50 pesetas a cada uno de los dos primeros y 25 pesetas al último.

Expedientes números 82, 83 y 85. Restaurantes de los hoteles Gala, Flo-

rida y Jardín, de San Lorenzo del Escorial; sanciones de 50 pesetas a cada uno.

Todos por falta de Carta oficial de Vinos, debidamente autorizada.

Madrid, 3 de agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola, A. Ruiz de Assín.
(O.—834)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 12 de junio próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de uniformes con destino a la Guardia municipal, durante cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—835)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de las construcciones siguientes: Parte central del hotel que da a la fachada; una capilla en el interior del solar y tres partes de construcciones menores que se segregan de los pabellones y naves de que forman parte, todo ello de la finca señalada con el número 37 de la calle de Bravo Murillo, el excelentísimo señor Alcalde, por su Decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de junio próximo pasado.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de septiembre, a las doce, en la Sala de remates de la Primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—836)

La Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, número 4. — Teléfono 11523

A YUNTAMIENTOS

GRINÓN

Don Germán Díaz Herranz, Alcalde constitucional de Griñón,

Hago saber: Que para atender al pago de diversos servicios, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo VII, artículo 6.º, concepto 2, 130,58 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 9.º, concepto 1, 970,36 pesetas.

Al capítulo I, artículo 4.º, concepto 5, 93,85 pesetas.

Al capítulo I, artículo 8.º, concepto 3, 24 pesetas.

Al capítulo I, artículo 11, concepto 3, 25 pesetas.

Al capítulo II, artículo 1.º, concepto 1, 350 pesetas.

Al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 1, 100 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, concepto único, 500 pesetas.

Al capítulo XIX, artículo único, concepto único, 8,09 pesetas.

Total, 1.100,94 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesto al pública esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Griñón, a 5 de agosto de 1936.—El Alcalde, Germán Díaz.

(Núm. 2.205) (E.—112)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría del señor Cortés, por el Procurador señor Santiago se ha promovido juicio ordinario declarativo de menor cuantía a nombre de don Mauricio García Mendiola, contra don Germán Sánchez Martín, doña María Hernández Mustienes, asistida de su esposo don Miguel Ríos, y contra los desconocidos herederos de doña Teresa Mustienes Ibaz, sobre tercería de mejor derecho, cuantía diez mil pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia
Juez, señor Infante. Juzgado de primera instancia número quince. Madrid, trece de junio de mil novecientos treinta y seis. Por presentado el anterior escrito con el poder, documentos y copias. Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Luis de Santiago, a nombre y representación de don Mauricio García Mendiola, a virtud de la copia de escritura de poder bastante presentada, entendiéndose con el mis-

mo en tal concepto las sucesivas diligencias en el modo y forma en Ley prevenidas. Se admite a trámite y sustanciación, con arreglo a las normas establecidas para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la demanda de tercería de mejor derecho, que expresado Procurador señor Santiago formula a nombre de don Mauricio García Mendiola, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento y entrega de las copias simples de la demanda y documentos, a los demandados don Germán Sánchez Martín, doña María Hernández Mustienes, asistida de su esposo don Miguel Ríos, con domicilio en calle del Príncipe de Vergara, número catorce, y a los desconocidos herederos o causahabientes de doña Teresa Mustienes Ibaz, para que, dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose y contestando a la demanda, llevándose a cabo el emplazamiento de los últimos por medio de cédula, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otra en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, todo ello en cuanto a lo principal. Proveyendo al primer otrosí, de conformidad a lo solicitado y preceptuado en el artículo mil quinientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, llévase testimonio de esta providencia a los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor B. Moreno, a nombre de don Germán Sánchez Martín, contra doña Teresa Mustienes, sobre pago de treinta mil ochocientos setenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, donde podrá continuar, si lo instare la parte, el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en la Caja general de Depósitos para hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se determine en la sentencia que se pronuncie en estos autos. En cuanto al segundo otrosí, téngase en cuenta cuanto se expresa en su momento oportuno. Por hecha la manifestación contenida en el tercer otrosí y como se solicita en el cuarto. Lo acuerda y firma el señor don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid, doy fe. Ignacio Infante.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña Teresa Mustienes Ibaz, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos, haciéndoles presente que las

copias simples de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la firmo en Madrid, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario judicial,
P. H.,
Angel Canales
(A.—1.251)

GETAFE

En ejecutoria del sumario 208 de 1932, por estafa, contra Joaquín Parera Mora, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Nieto. Getafe, 4 de junio de 1936. Estándose en el caso del párrafo 2.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido en el acta de la tercera subasta anterior al deudor Joaquín Parera, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar las responsabilidades reclamadas, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, con el depósito prevenido en el artículo 1.500, apercibido de que si no lo verifica se aprobará dicho remate, mandando llevarlo a efecto. Proveído por su señoría, doy fe Firmado.

Y para que sirva de notificación al penado Joaquín Parera, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente.

Getafe, 3 de agosto de 1936.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

(B.—1.064)

JUZGADOS MUNICIPALES

MONTIJO

Don Juan Alonso Codes, Juez municipal Letrado de esta villa,

Hago saber: Que en providencia de este día he señalado para celebrar información testifical ofrecida en expediente de información de posesión que me hallo instruyendo a instancia de don Andrés Portillo Serrano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Bárbara Pozo Bautista, Guardia municipal y de esta vecindad, donde habita en calle de Isaac Peral, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para acreditar la posesión en que el señor Portillo viene disfrutando la siguiente

Finca

Una casa, señalada con el número catorce de gobierno, enclavada en calle de Isaac Peral, de esta villa, compuesta de tres naves, con corral, que mide de fachada unos seis metros y de fondo veintisiete, con un sólo piso, y linda: entrando en ella, por la derecha, con otra de Modesto Cabezas de la Riva; izquierda, con la de Manuel Campos Gómez; y por la espalda, con corrales de otra de doña Presentación Núñez. Libre de cargas y la adquirió el recurrente don Andrés Portillo Serrano por compra que hizo a la Sociedad Banco

Español de Crédito Hipotecario, S. C., establecida en Madrid, con arreglo al Estatuto de la misma, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos veintisiete, por la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y para dar vista de dicha instrucción de información posesoria a la entidad vendedora, por desconocerse en la actualidad su domicilio, se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, para conocimiento de dicha entidad o los que en otro caso se crean perjudicados con la aprobación de dicho expediente, recurran ante este Juzgado en el tiempo y forma que determina la Ley.

Dado en Montijo, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario suplente
P. S. M.,
(Firmado.)

Juan Alonso

(A.—1.252)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González Juez Regente de instrucción de esta ciudad y su partido de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente se cita y llama al lesionado Telesforo Raspeño Cortés, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Valentín Yubaida, que estaba domiciliado en Vicálvaro, Archena, 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares para prestar declaración en el sumario que se instruye por las lesiones que sufrió y que él mismo se causó estando detenido en el Depósito municipal de Canillas, el día 6 de septiembre del pasado año, y para que sea reconocido por los Médicos forenses, con el fin de darle la sanidad en forma legal.

(Núm. 2.202) (B.—1.62)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se tramita por este Juzgado de instrucción número 10, bajo el número 296 de 1936, por robo a otra y a Construcciones A B C de Obras públicas, se ha acordado citar por medio del presente edicto al Director de dicha entidad don Joaquín Bau Nolla, con objeto de que, dentro del término de quinto día, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

(B.—1.056)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en sumario por homicidio y lesiones bajo el número 231 de 1936, se cita a Francisco Pombo Romero Robledo, así como a otro individuo amigo del anterior llamado Rafael, de quienes se desconocen sus demás circunstancias y domicilios, para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que presten declaración.

(B.—1.060)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de don Luis Palomeque Mateos, contra la Sociedad Mutua de Accidentes Hermes, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Sentencia

En Madrid, a 28 de julio de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Luis Palomeque Mateos, mayor de edad, Médico y de esta vecindad; y de la otra parte, como demandada, la Sociedad Mutua de Accidentes Hermes, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad Mutua de Accidentes Hermes, a que paguen al demandante don Luis Palomeque Mateos once mil cuatrocientas cincuenta pesetas, importe de los servicios que le prestó y a que el presente juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previo el ingreso en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.—Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad de mandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la Sociedad Mutua de Acci-

dentos Hermes, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.203)

(I.—85)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Manuel García Sánchez, contra don Fernando Martín y otro, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 27 de julio de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel García Sánchez, mayor de edad, soltero, albañil y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandados, don Fernando Martín, declarado en rebeldía, y don Federico Gúez Sánchez, de esta vecindad, sobre reclamación por accidente de trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Fernando Martín y a don Federico Gúez Sánchez, al primero en rebeldía, a que paguen al actor, don Manuel García Sánchez ciento setenta y dos pesetas ochenta céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de 12 pesetas 80 céntimos, durante dieciocho días, y 65 pesetas más por gastos de asistencia médica, en concepto de indemnización por su incapacidad para el trabajo, a causa de las lesiones que sufrió el 7 de diciembre de 1935.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante este Excmo. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Fernando Martín, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1.º de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.204)

(I.—86)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Mayor, número 4, siendo su teléfono el 11523.

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 53
Teléfono 53202